



RPC-SO-03-No.094-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-11-No.106-2020, de 22 de julio de 2020;
- Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento citado, manifiesta: “En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 21 literal c) del referido Reglamento, indica: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los

siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas (...) 5. Magíster (...);

- Que, el artículo 121 del citado Reglamento, señala: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;
- Que, el artículo 127 del citado Reglamento, dispone: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;
- Que, el artículo 128 del Reglamento ibídem, indica: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del precitado Reglamento, establece: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años (...)”;
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, preceptúa: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;



- Que, mediante Acuerdo ACU-CPP-SE-15-No.092-2019, de 18 de diciembre de 2019, la Comisión Permanente de Postgrados del CES acogió las conclusiones del oficio SENESCYT-SGES-2019-0682-CO, de 02 de diciembre de 2019, remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), que contiene el Instrumento para la determinación de los campos específicos de conocimiento y programas pertinentes de cuarto nivel, en el cual figuran las Maestrías en Gestión Marítima y Portuaria, en Ciencia de Datos, en Inteligencia de Negocios y en Comunicación Avanzada 5G;
- Que, el 06 de marzo de 2020, la Universidad Estatal de Bolívar presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Derecho con Mención en Litigación Penal, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 16 de septiembre de 2020, la Universidad Técnica de Babahoyo presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Finanzas Mención Tributación, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 09 de noviembre de 2020, la Universidad Del Pacífico - Escuela de Negocios (UPACÍFICO) presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Gestión Marítima y Portuaria, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 14 de noviembre de 2020, la Universidad Técnica Estatal de Quevedo presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Ciencia de Datos, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SIES-2020-0636-O, de 17 de noviembre de 2020, la SENESCYT remitió al CES el informe de pertinencia del programa de Maestría en Derecho con Mención en Litigación Penal;
- Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-SIES-2020-0651-O, de 25 de noviembre de 2020, la SENESCYT remitió al CES el informe de pertinencia del programa de Maestría en Finanzas Mención Tributación;
- Que, el 07 de diciembre de 2020, la Universidad Tecnológica ECOTEC presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Inteligencia de Negocios, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 16 de diciembre de 2020, la Universidad Nacional de Chimborazo presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Psicología, Mención en Intervención Psicosocial y Comunitaria, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 17 de diciembre de 2020, la Universidad Tecnológica ECOTEC presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Comunicación Avanzada 5G, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;

Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SIES-2021-0016-O, de 13 de enero de 2021, la SENESCYT remitió al CES el informe de pertinencia del programa de Maestría en Psicología, Mención en Intervención Psicosocial y Comunitaria;

Que, mediante memorandos CES-CPP-2021-0028-M, CES-CPP-2021-0041-M y CES-CPP-2021-0042-M, de 22 de enero y 01 de febrero de 2021, respectivamente, la Presidenta de la Comisión Permanente de Postgrados del CES notificó el Acuerdo ACU-CPP-SO-03-No.010-2021, adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 21 de enero de 2021 y el Acuerdo ACU-CPP-SO-04-No.019-2021, adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria desarrollada el 29 de enero de 2021, a través de los cuales, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de varias Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de las mismas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de Maestría Académica con Trayectoria Profesional, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad Estatal de Bolívar	1017-750331A28-P-0201	Derecho	Magíster en Derecho con Mención en Litigación Penal	Presencial	Sede Matriz Guaranda	2 periodos ordinarios	70	Matrícula \$ 0,00 Arancel \$ 5.000,00
2	Universidad Técnica de Babahoyo	1013-750412A04-P-1201	Finanzas	Magíster en Finanzas Mención Tributación	Presencial	Sede Matriz Babahoyo	3 periodos ordinarios	30	Matrícula \$ 500,00 Arancel \$ 5.000,00
3	Universidad Del Pacífico - Escuela de Negocios (UPACÍFICO)	1044-751041C01-L-0901	Gestión Marítima y Portuaria	Magíster en Gestión Marítima y Portuaria	En Línea	Sede Matriz Guayaquil	2 periodos ordinarios	88	Matrícula \$ 1.013,80 Arancel \$ 10.138,00
4	Universidad Técnica Estatal de Quevedo	1014-750611D01-P-1205	Ciencia de Datos	Magíster en Ciencia de Datos	Presencial	Sede Matriz Quevedo	3 periodos ordinarios	30	Matrícula \$ 300,00 Arancel \$ 4.800,00
5	Universidad Tecnológica ECOTEC	1077-7506181G01-L-0916	Inteligencia de Negocios	Magíster en Inteligencia de Negocios	En Línea	Sede Matriz Samborondón	2 periodos ordinarios	150	Matrícula \$ 450,00 Arancel \$ 4.650,00

6	Universidad Nacional de Chimborazo	1019-750313A04-P-0601	Psicología	Magíster en Psicología, Mención en Intervención Psicosocial y Comunitaria	Presencial	Sede Matriz Riobamba	2 periodos ordinarios	30	Matrícula \$ 400,00 Arancel \$ 4.600,00
7	Universidad Tecnológica ECOTECH	1077-7506181H01-L-0916	Comunicación Avanzada 5G	Magíster en Comunicación Avanzada 5G	En Línea	Sede Matriz Samborondón	2 periodos ordinarios	150	Matrícula \$ 450,00 Arancel \$ 4.650,00

Artículo 2.- Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMAS DE MAESTRÍA EN:		TITULACIONES DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA	
03	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	3	Derecho	1	Derecho	A	Derecho	28	Magíster en Derecho con Mención en Litigación Penal
06	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	1	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	81	Sistemas de Información	G	Inteligencia de Negocios	01	Magíster en Inteligencia de Negocios
06	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	1	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	81	Sistemas de Información	H	Comunicación Avanzada 5G	01	Magíster en Comunicación Avanzada 5G

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior determinadas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).



Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los tres (03) días del mes de febrero de 2021, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR